

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

CVE-2015-11352 *Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.*

Transcurrido el plazo legal de información pública y audiencia del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Limpias, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Limpias en sesión celebrada el 29 de julio de 2015, sin que se hayan presentado reclamaciones contra las mismas, tal y como se establece en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS

Tan importante como la transparencia y el acceso, es la participación ciudadana. Por eso, planteamos la redacción de un reglamento municipal de participación ciudadana para dar cobertura a este derecho que tenemos todos los vecinos de Limpias y Seña. Un reglamento sencillo, en el que se recojan los mecanismos básicos de participación para que puedan ser ejercicios por todos los vecinos empadronados en Limpias y Seña. Para ello, hemos estudiado y analizado cómo están implementando este tipo de reglamentos otros municipios. Estos son los artículos que proponemos que se incluyan en dicho reglamento para el Ayuntamiento de Limpias y la Junta Vecinal de Seña.

Artículo 1. Derecho a la información.

Los vecinos podrán solicitar por escrito información sobre las actuaciones municipales y sus antecedentes y, en general, sobre todos los servicios y actividades municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en el artículo 105 de la Constitución. Las peticiones de información habrán de ser contestadas en el plazo obligatorio de máximo de 30 días. Dichas peticiones deberán ser razonadas para evitar saturación administrativa.

Artículo 2. Difusión de las actuaciones municipales.

Los vecinos podrán acceder a la documentación de los archivos y registros municipales de acuerdo a lo establecido en el art. 37 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposiciones concordantes. La petición, que se realizará por escrito en el Registro General, deberá estar razonada. El plazo límite para otorgar o denegar el permiso de acceso no puede ser mayor a un mes desde el momento de su registro.

Artículo 3. Puntos de acceso a la información.

Como se recoge en la propuesta de Ordenanza sobre Transparencia, se habrán de establecer los diferentes puntos a través de los cuales los vecinos de Limpias y Seña podremos obtener la información relativa a la actividad municipal.

Estos puntos serán:

- a) La web municipal.
- b) Los tablones informativos instalados en el municipio.
- c) Las Oficinas Generales del Ayuntamiento.
- d) Servicio de Atención Telefónica en el horario del Ayuntamiento, que se contestará a la mayor brevedad posible.

CVE-2015-11352

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

e) Por correo electrónico.

Artículo 4. La web.

La página web ha de convertirse no solo en un elemento de consulta, sino también en un mecanismo de participación activa. Por ello, se fomentará su uso para la realización de todo tipo de trámites administrativos con el Ayuntamiento. Facilitando de esta manera, a aquellos vecinos que no pueden desplazarse en el horario habitual de funcionamiento de la Entidad Local.

Artículo 5. Derecho de petición.

Cualquier persona física o jurídica podrá realizar una solicitud en temas de competencia municipal o aclaraciones sobre actuaciones municipales. El plazo de respuesta ha de ser como máximo de treinta días naturales desde su registro. Esta petición, que habrá de ser razonada, únicamente puede versar sobre competencias municipales; y deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento.

Artículo 6. La propuesta ciudadana.

Cualquier vecino puede dirigirse al Equipo de Gobierno para plantearles cualquier propuesta o sugerencia en aquellos asuntos que sean de competencia municipal. Estas propuestas, que han de ser tramitadas a través del Registro Municipal, deberán ser respondidas por la Alcaldía o por la Concejalía encargada en treinta días naturales desde su registro. Asimismo, el receptor deberá publicar toda la información la página web.

Artículo 7. La iniciativa popular.

La iniciativa popular consiste en la presentación por parte de un colectivo de vecinos empadronados en el municipio de una propuesta o actuación para ser incluida en el orden del día del pleno más próximo a celebrarse, siempre y cuando se den las condiciones necesarias de tiempo y forma. La propuesta ha de responder al interés general. Para su inclusión obligatoria en el orden del día, ha de estar firmada por al menos el 5% de los vecinos censados con derecho a voto. También deberá contar con el informe previo de legalidad del Secretario del Ayuntamiento y del Interventor cuando sea necesario.

Si se cumplen estos requisitos, será debatida y discutida en el pleno por los grupos políticos, que determinarán su aprobación o rechazo. La defensa de la propuesta por un representante designado por los firmantes es obligada.

Artículo 8. Audiencia pública.

Es una sesión celebrada por iniciativa de la Alcaldía o por solicitud de al menos el 2% de los vecinos censados con derecho a voto, en la que se expondrán por parte del alcalde o concejal correspondiente algún tema de competencia municipal.

La solicitud, que se realizará a través del Registro General del Ayuntamiento, ha de estar suficientemente razonada y ha de contar con un informe explicando el tema o problemática a tratar. Una vez registrada dicha solicitud, la Alcaldía cuenta con treinta días naturales para dar respuesta, aceptando ó rechazando dicha petición. El rechazo a esta solicitud deberá ser argumentada.

Artículo 9. La consulta popular.

Es un procedimiento mediante el cual se podrá consultar a los vecinos con derecho a voto acerca de asuntos de competencia municipal, que resultan de gran interés o relevancia para el municipio. Se efectuará según el art. 71 de la Ley 7/85.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

Para su convocatoria, existen tres vías:

a) A través de la iniciativa popular.

Se necesitará el 5% de las firmas de los vecinos con derecho a voto para su solicitud. Se deberá aportar el asunto a consultar, así como un informe donde se razone y justifique la necesidad de dicha consulta.

Pasará a debatirse en pleno y deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del mismo para que se considere su celebración.

b) A través de la Alcaldía.

Desde la Alcaldía se podrá convocar la consulta respecto a cualquier tema de competencia municipal que considere suficientemente relevante. Para su celebración, habrá de contar con el respaldo de la mayoría absoluta del Pleno.

c) A través de 1/3 de los miembros de la Corporación.

Un tercio de los miembros de la Corporación podrá solicitar la celebración de una consulta respecto a cualquier tema de competencia municipal que se considere suficientemente relevante. Para su celebración, habrá de contar con el respaldo de la mayoría absoluta del Pleno.

La solicitud de la consulta popular, a través de cualquiera de las tres vías, será obligatoria su discusión y debate en Pleno, conduciendo a su aprobación o rechazo.

En caso de que sea aprobada, se iniciarán los trámites para su celebración en un plazo máximo de 2 meses desde su aprobación. Las reglas serán las mismas que rigen cualquier convocatoria de referéndum, salvo dos excepciones:

— La campaña comenzará ocho días antes de la jornada de reflexión que precede a la celebración de la votación. El día de la votación será un domingo.

— El Ayuntamiento, como institución, deberá aportar información suficiente acerca del tema, pero de manera absolutamente neutral. Los partidos políticos representados en él, podrán defender la postura que consideren más adecuada.

Artículo 10. Intervención de los vecinos y sus asociaciones en el Pleno del Ayuntamiento.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones del Pleno que sean públicas y de carácter ordinario, en aquellos asuntos que estén incluidos en el orden del día de la sesión o sean de interés municipal. El solicitante interviniente dispondrá de 10 minutos, una vez que hayan finalizado las intervenciones de los grupos municipales en cada punto del orden del día.

La intervención ciudadana deberá ser contestada por el alcalde o concejal responsable que competa el asunto en cuestión, siendo potestad del alcalde conceder derecho de réplica y dúplica si el asunto fuera de interés municipal. El derecho de intervención podrá ser retirado por el alcalde en cuanto el ejercicio del mismo suponga una grave alteración del orden y del normal desarrollo de la sesión del Pleno. No se admitirán intervenciones ciudadanas en los Plenos extraordinarios o los convocados por el trámite de urgencia.

Cuando el Pleno del Ayuntamiento, sea cual sea su carácter, trate asuntos en los que ciudadanos o asociaciones hayan intervenido como interesados en el procedimiento, el derecho de intervención en el pleno se produce de forma automática y podrá ejercerse sin la limitación temporal prevista en el párrafo anterior.

La intervención de asociaciones o colectivos en el ejercicio del derecho de iniciativa se efectuará en primer lugar por representante del colectivo, a continuación intervendrá el Alcalde, dando la palabra a los grupos políticos, tras la cual se establecerá un turno de réplica para quien ejerza el derecho de iniciativa, antes de someterse a votación la iniciativa.

Artículo 11. Grabación de la sesión plenaria.

El Equipo de Gobierno ha de poner todos los medios necesarios para la grabación en video y audio de las sesiones del Pleno para su posterior subida a la web municipal. De esta manera, se posibilitará el acercamiento de los temas tratados a aquellos vecinos, que por los motivos que fuere, no pueden asistir de manera presencial.

MIÉRCOLES, 7 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 193

El plazo para la publicación en la web municipal, junto con las actas del pleno, no podrá ser superior a siete días naturales.

Se deberá también aportar también una copia a todos los grupos políticos.

Asimismo, con independencia de la grabación realizada por el Ayuntamiento, Cualquier grupo político con representación municipal podrá realizar su propia grabación. No será necesaria la solicitud de permiso al Pleno, ya que se entiende concedida con la aprobación de este Reglamento.

Limpias, 22 de septiembre de 2015.

La alcaldesa,

María del Mar Iglesias Arce.

[2015/11352](#)

CVE-2015-11352